

LO QUE DEBEMOS SABER SOBRE EL ACOSO...!

La Ley 1010 de 2006, sobre ACOSO LABORAL tiene como OBJETO, definir, prevenir, sancionar y corregir las diversas formas de MALTRATO, AGRESION, VEJÁMENES, TRATO DESCONSIDERADO, PERSECUCIÓN, DISCRIMINACIÓN, INEQUIDAD, DESPROTECCIÓN y en general todo ULTRAJE a la dignidad humana que se efectúe sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación o contrato laboral de carácter público o privado.

Los bienes jurídicos protegidos son: a) El trabajo en condiciones dignas ,b)La intimidad, c)La libertad, d)La honra, e)La salud mental de los trabajadores y, f)La armonía empresarial.

En consonancia con lo anterior, en la Ley 1257 de 2008 se tipifico en el artículo 210A el ACOSO SEXUAL, que es considerado por encima de todo, una manifestación de roles de poder y una forma de discriminación por razón de género. A juicio del Centro Interamericano para el Desarrollo del Conocimiento, el "*acoso sexual es un problema de relación de poder...*", cuya conducta se manifiesta de diversas formas. Una de las más desarrolladas es el denominado acoso QUID PRO QUO que comprende una forma de acoso sexual que entraña un abuso de autoridad por parte del empleador o por su agente en el que ha delegado su autoridad; que sin hesitación sempiternamente es reprobable y censurable.

En tal entendido, la ley precitada establece de 1 a 3 años de prisión "*para quien acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona...*".

Ahora bien, despleguemos un esquema de las dos modalidades, tal como:

ACOSO SEXUAL

ACOSO LABORAL

PROCESO	TIPO PENAL Artículo 210A	DISCIPLINARIO Caso de: Servidor Público	LABORAL Cualquier trabajador
SANCIÓN	Prisión de 1 a 3 años	Inhabilidad Para desempeñar cargos públicos	Hasta 10 SMLV Salario mínimo (\$689.454)
ENTIDAD	Investiga Fiscalía Gral.	Investiga la Procuraduría General de la Nación	MINISTERIO DEL TRABAJO